



RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCESO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO DE ENTIDADES COLABORADORAS CON LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA URBANÍSTICA.

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este proceso participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del proceso participativo:

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 4 que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes con una serie de objetivos básicos entre los que se encuentra el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural

Para la consecución de los objetivos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1. 12ª, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta la competencia exclusiva, entre otras, en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, todo ello dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.





El artículo 2 del Decreto 5/2024, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la Vicepresidencia primera, entre otros, la planificación estratégica de las políticas que incidan en el territorio, las relativas a buen gobierno en los términos establecidos en la normativa de aplicación y las correspondientes al reto demográfico y al despoblamiento territorial.

La Ley 1/2024, de 15 de marzo de Ley de Medidas Administrativas y de creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, introduce un nuevo título VIII en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, TrLOTAU), que regula las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de urbanismo (en adelante ECAUs), estableciendo por primera vez en el ordenamiento jurídico autonómico la colaboración del sector privado en la verificación y control de las actuaciones urbanísticas.

La participación de entidades privadas en el ejercicio de funciones públicas vinculadas al control del cumplimiento de la normativa sectorial constituye la manifestación de un fenómeno que no es extraño a nuestro Derecho administrativo teniendo estas entidades su marco de actuación primario y original en el Reglamento general de las básicas de seguridad minera, aprobado por Real decreto 863/1985, de 2 de abril, habiéndose extendido posteriormente su uso en materias como seguridad industrial, edificación, ambiental o de espectáculos públicos y actividades recreativas

Las ECAUs, ya presentes en otras Comunidades Autónomas, son entidades privadas de carácter técnico que, una vez acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación mediante el sistema correspondiente y autorizadas por la Administración regional, colaboran con las distintas Administraciones urbanísticas prestándoles apoyo en las labores de emisión de informes en procedimientos tales como el otorgamiento de licencias urbanísticas o los de proyectos de urbanización o de reparcelación.

La regulación que de estas entidades se contiene en el TrLOTAU, remite al desarrollo reglamentario cuestiones tan relevantes como el procedimiento y los requisitos para su autorización, siendo necesario por tanto desarrollar las previsiones legales a fin de procurar el marco legal necesario para el efectivo funcionamiento de aquellas. Por tanto, los objetivos principales que se persiguen con el Anteproyecto de Decreto son:

1. Configurar un mecanismo de apoyo a los Ayuntamientos en los diferentes procedimientos de ejecución del planeamiento o en los de intervención y control de actuaciones y uso del suelo.





2. Posibilitar la puesta en marcha de las ECAU dotando a las mismas de un régimen jurídico completo que abarque la totalidad de los aspectos relativos a su funcionamiento.
3. Regular de manera detallada de los derechos de los particulares en su relación con las ECAU (precios, sistemas de información y reclamaciones, protección de datos...) así como las obligaciones de las citadas entidades.
4. Establecer un régimen completo de incompatibilidades de estas entidades y de su personal.
5. Ampliar las fórmulas de colaboración de estas entidades estableciendo la posibilidad de que, mediante un contrato administrativo de servicios, las ECAU puedan prestar servicios a los Ayuntamientos en aquellos ámbitos en cuya actuación se regula.

De conformidad con lo señalado en el artículo 12.1 en relación con el artículo 13, ambos, de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, en los que se determinan las diferentes materias susceptibles de procedimientos de participación ciudadana y su publicidad, es necesario iniciar la apertura de un proceso de participación ciudadana del Anteproyecto de Ley Simplificación y Agilización Administrativa, a través del Portal de Participación, por un periodo de veinte días hábiles.

Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del proceso:

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente proceso de participación será la Viceconsejería de Planificación Estratégica que actuará en coordinación con la Unidad de Participación de la Vicepresidencia.

Tercero. - Fases del proceso y duración máxima del mismo:

El proceso de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:

1ª.- Fase de información: Desde el inicio del proceso estará disponible en el Portal de Participación el borrador completo del Proyecto de Decreto pudiendo incorporarse cualquier otro documento que a juicio de la Viceconsejería de Participación Estratégica pueda ser de interés para la ciudadanía.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de veinte días hábiles siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha

3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.





El proceso de participación ciudadana finalizará, en todas sus fases, antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto: Vías y medios de publicidad del inicio del proceso:

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación (<https://participacion.castillalamancha.es/>), para asegurar la publicidad del proceso se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM (www.castillalamancha.es).

Quinto: Metodología del proceso:

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones al borrador del texto del anteproyecto de la ley.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

EL VICECONSEJERO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 394B6A636A42D17478C636